

Expediente: **3330/22**

Carátula: **PROVINCIA ART S.A. C/ CERRO POZO S.R.L Y OTROS S/ COBRO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VI**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **14/02/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, -DEMANDADO/A

90000000000 - EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - TRASPORTE YERBA BUENA S.R.L., -DEMANDADO/A

90000000000 - CERRO POZO S.R.L., -DEMANDADO/A

27318092252 - PROVINCIA ART S.A., -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI

ACTUACIONES N°: 3330/22



H102064266492

JUICIO: PROVINCIA ART S.A. c/ CERRO POZO S.R.L Y OTROS s/ COBROS (ORDINARIO). EXPTE. 3330/22

San Miguel de Tucumán, febrero de 2023. 1) Se adjunta el pago efectuado por comprobante con los siguientes datos: -Fecha: 28/12/2022 - 27318092252 PILLITTERI MARIA SOLEDAD -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 5233 (CAPITAL) -Nro Comp: 165601614 -Monto: 1500-Fecha: 28/12/2022 - 27318092252 PILLITTERI MARIA SOLEDAD -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 165600964 -Monto: 170 y boleta ley 6059. 2) Respecto al pedido de eximición del pago de tasa de justicia: la inmunidad fiscal referida por la parte actora corresponde a tributos nacionales y de la provincia de Buenos Aires, pero no procede respecto de los tributos provinciales. Así lo ha entendido la Excm. Corte de la provincia al decir que *"cabe concluir que todos ellos refieren a la relación Provincia de Buenos Aires -y su Banco- con la Nación sin atender a las relaciones particulares entre provincias. Es esa provincia la que se ha reservado atribuciones respecto de la constitución del ahora Estado Argentino en el momento histórico que se consideró. Tal reserva, válida frente a la Nación (más allá de la discusión sobre sus alcances a que ha dado lugar jurisprudencialmente en más de un nivel) no puede ser válida frente a cada uno de los estados provinciales en particular, sin afectar su propia autonomía y la organización federal argentina establecida también en la CN, art. 1. En definitiva, se concluye en el punto que esta Provincia de Tucumán conserva y conservó para sí su potestad tributaria la cual es ejercida dentro de su jurisdicción y en esas condiciones nunca fue delegada a la Nación según los artículos analizados de la CN. Y si la Nación no puede arrogárselos, tanto menos la Pcia de Bs.As. De modo tal que ésta última y su Banco, no pueden pretender conservar un poder que nunca tuvieron: el de eximirse del pago de una tasa retributiva de servicio prestado por otra provincia.- DRES.: SBDAR (CON SU VOTO) - POSSE - LEIVA (CON SU VOTO)".* Por ello no corresponde hacer lugar a la eximición solicitada respecto de tasa de justicia proporcional. 3) Respecto a la acumulación solicitada: surge de las constancias del Portal SAE, surge que la causa "DIAZ LUCIANA BELEN c/ HERRERA JORGE Y OTROS s/ SUMARIO (RESIDUAL) EXPTE 4416/19" tramita por ante el Juzgado de igual fuero de la II° Nominación en la cual se celebro Primera Audiencia. Del escrito de demanda surge que la actora inicia acción contra HERRERA JORGE ALBERTO, Empresa de Transporte Publico de Pasajeros Cerro Pozo y MUTUAL RIVADAVIA DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS respecto de los hechos sucedidos el día **09 de octubre de 2019**. Por lo tanto, corresponde **hacer lugar a la acumulación solicitada y remitir**

(por intermedio de Mesa de Entradas) estos autos al Juzgado de igual fuero de la II° Nominación a fin de que se acumulen a los autos "DIAZ LUCIANA BELEN c/ HERRERA JORGE Y OTROS s/ SUMARIO (RESIDUAL) EXPTE 4416/19". Fdo. Dr. Jesús Abel Lafuente - Juez. IL 3330/22

Actuación firmada en fecha 13/02/2023

Certificado digital:

CN=LAFUENTE Jesus Abel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144806132

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.